



PROCESO: VERBAL- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICADO: 2020-00372-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el libelo introductorio de la demanda y los documentos que la acompañan, considera este Despacho que el proceso verbal promovido por **FERNANDO ANTONIO MARTÍNEZ RINCÓN** y **ANGELA MARIA GONZALEZ DUARTE** contra **ALIANZA INMOBILIARIA S.A.** adolece de defectos que imponen su inadmisión, por lo que la parte actora deberá:

- Allegar informe pormenorizado acerca de la relación contractual sostenida con ALIANZA INMOBILIARIA S.A., en la actualidad, dado que la solicitud y/o queja elevada ante la Superintendencia de Industria y Comercio data del 19/05/2020, y del escrito de demanda se observa que el contrato de arrendamiento tenía fecha de vencimiento del 12/07/2020.
- Allegar copia íntegra del contrato de arrendamiento suscrito entre los demandantes y ALIANZA INMOBILIARIA S.A., el cual es objeto de reclamación a través del presente trámite.
- Aclare las pretensiones de la demanda, pues existe una indebida acumulación de las mismas, dado que, si lo pretendido es solicitar la declaratoria de algún tipo de responsabilidad (incumplimiento contractual, entre otros), deberá especificar qué clase de declaratoria requiere, y si como consecuencia de dicha declaratoria de responsabilidad indicar si solicita el reconocimiento de daños y perjuicios, para lo cual es indispensable identificar la clase de perjuicios (materiales e inmateriales) y su cuantía.
- En general deberá adecuar la demanda y presentarla debidamente integrada en un escrito.

En consecuencia, se INADMITIRÁ esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y anexos se alleguen en forma de mensaje de datos y formato PDF.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f8b60c0fdff626d2aa39759922e2687e3b8ec6649f9baf83f58391d70a3dd63

Documento generado en 14/10/2020 11:47:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>